

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 211

TEGUCIGALPA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 1901

NUMERO 2.104

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Se aprueba el presupuesto de gastos del Colegio "La Concepción" de Choluteca.—Se aprueba el presupuesto de gastos del Colegio de 2.<sup>a</sup> Enseñanza de Danlí.—Se aprueba el presupuesto de gastos del Colegio y Escuela Normal de Gracias.—Se aprueba el presupuesto de gastos del Colegio de Yuscarán.—

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**—Se aprueba una contrata celebrada entre los señores Enrique Bourgeois y Miguel Nuila.—Se aprueba una contrata celebrada entre los señores Enrique Bourgeois y Pantaleón Carías.—Suprímese la Tesorería General de Caminos, disponiéndose que la Dirección General de Rentas maneje los fondos de caminos.—Se admite una renuncia.—Concédese una licencia.—Se autoriza la erogación de sesenta pesos.—Se concede una licencia y nómbrase sustituto.

### AVISOS

### PODER EJECUTIVO

### INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba el presupuesto de gastos del Colegio "La Concepción" de Choluteca.

Tegucigalpa: 1.<sup>o</sup> de agosto de 1901.

Con vista del proyecto de presupuesto formado por la Junta Directiva del Colegio "La Concepción" de Choluteca, para el primer semestre del presente año económico, el Presidente

#### ACUERDA:

1.<sup>o</sup>—Aprobarlo en la forma siguiente:

#### Ingresos

Subvención del Gobierno.	\$ 350.00	\$ 2.100.00
Id. de la Municipalidad.	80.00	480.00
Contribución de particulares	40.00	240.00
<b>Total</b>	<b>\$ 470.00</b>	<b>\$ 2.820.00</b>

#### Egresos

##### PERSONAL ADMINISTRATIVO

Un Director	\$ 90.00	\$ 540.00
— Secretario	10.00	60.00

##### PERSONAL DOCENTE

Un profesor de Gramática Castellana (1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> cursos)	\$ 20.00	\$ 120.00
--	----------	-----------

**Ven....** \$ **720.00**

Vienen.....	\$ 720.00	
Un profesor de Aritmética Demostrada, Álgebra y Geometría.....	\$ 30.00	180.00
Un profesor de Inglés....	10.00	60.00
— id. de Pedagogía Teórico-Práctica (1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> , 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> cursos).....	50.00	300.00
Un profesor de Historia Universal.....	10.00	60.00
Un id. de Física.....	10.00	60.00
— — Química.....	10.00	60.00
— — Economía Política.....	10.00	60.00
Un profesor de Geografía é Historia de Centro-América.....	10.00	60.00
Un profesor de Mecánica y Cosmografía.....	10.00	60.00
Un id. de Geografía Universal, Agricultura, Moral y Urbanidad....	10.00	60.00
Un id. de Dibujo.....	10.00	60.00
— — Música y Cantato.....	10.00	60.00
Diferencia á favor de la Tesorería.....	170.00	1.020.00
<b>Suma</b> .....	<b>\$ 470.00</b>	<b>\$ 2.820.00</b>

2.<sup>o</sup>—Este presupuesto regirá hasta el último de enero próximo; debiendo pagarse en este mes y en el de diciembre, que estarán suspensas las clases, según el artículo 119 reformado del Código de Instrucción Pública, sueldo íntegro á los empleados permanentes del Colegio y el primer mes de vacaciones á los profesores.

3.<sup>o</sup>—Los pagos se verificarán por la Tesorería especial, con arreglo á las nóminas formadas por el Secretario del Establecimiento y visadas por el Director. En ellas se harán las deducciones correspondientes por las faltas de asistencia inmotivadas de los profesores y demás empleados.

4.<sup>o</sup>—La suma de \$ 2.100.00 con que el Gobierno contribuye para el sostenimiento del Colegio, se pagará por la Dirección General de Rentas, y la erogación se imputará al capítulo IV, Segunda Enseñanza, partida 10, del ramo de Instrucción Pública.

5.<sup>o</sup>—Los gastos extraordinarios que haya que hacerse se tomarán del exceso del total de ingresos, productos de derechos de matrícula, títulos, etc., con previo acuerdo de este Ministerio.

6.<sup>o</sup>—Cuando un profesor tenga á su cargo sólo dos asignaturas, devengará quince pesos por cada una de ellas.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Manual S. López.

Se aprueba el presupuesto de gastos para el Colegio de 2.<sup>a</sup> Enseñanza de Danlí.

Tegucigalpa: 1.<sup>o</sup> de agosto de 1901.

Con vista del proyecto de presupuesto formado por la Junta Directiva del Colegio de 2.<sup>a</sup> Enseñanza de Danlí para el primer semestre del año económico en curso, el Presidente

#### ACUERDA:

1.<sup>o</sup>—Aprobarlo en la forma siguiente:

#### Ingresos

	Al mes	En 6 meses
Subvención del Gobierno	\$ 350.00	\$ 2.100.00
Contribución de particulares	48.00	288.00
<b>Total</b>	<b>\$ 398.00</b>	<b>\$ 2.388.00</b>

#### Egresos

Director y profesor de cinco asignaturas....	\$ 125.00	\$ 750.00
Inspector y Secretario	30.00	180.00
Profesores para 22 materias, dotados á razón de \$ 10.00 por cada una.....	220.00	1.320.00
Gastos de escritorio...	1.00	6.00
Diferencia á favor de la Tesorería.....	22.00	132.00
<b>Total</b>	<b>\$ 398.00</b>	<b>\$ 2.388.00</b>

2.<sup>o</sup>—Este presupuesto regirá hasta el 31 de enero próximo; debiendo pagarse en este mes y en el de diciembre, que estarán suspensas las clases, según el artículo 119 reformado del Código de Instrucción Pública, sueldo íntegro á los empleados permanentes del Colegio y el primer mes de vacaciones á los profesores.

3.<sup>o</sup>—Los pagos se verificarán por la Tesorería especial, con arreglo á las nóminas formadas por el Secretario del Establecimiento y visadas por el Director. En ellas se harán las deducciones correspondientes por las faltas de asistencia inmotivadas de los profesores y demás empleados.

4.<sup>o</sup>—La cantidad de \$ 350.00 mensuales con que contribuye el Gobierno para el sostenimiento de dicho plantel, se pagará por la Dirección General de Rentas, y la erogación se imputará á la partida III, capítulo IV, Segunda Enseñanza, ramo de Instrucción Pública; y

5.<sup>o</sup>—Los gastos extraordinarios que haya que hacerse se tomarán del exceso del total de ingresos, productos de matrícula, títulos, etc., con previo acuerdo de este Ministerio.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,  
*Manuel S. López.*

Se aprueba el presupuesto de gastos del Colegio y Escuela Normal de Gracias.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1901.

Con vista del proyecto de presupuesto formado por la Junta Directiva del Colegio y Escuela Normal de Gracias para el primer semestre del presente año económico, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo en la forma siguiente:

Ingresos

	Al mes	En 6 meses
Subvención del Gobierno.	\$ 350.00	\$ 2.100.00

Egresos

Un Director del Establecimiento.....	\$ 60.00	\$ 360.00
Un Inspector 1.º.....	40.00	240.00
— Tesorero.....	5.00	30.00
— Bedel.....	5.00	30.00
Gastos de escritorio.....	6.00	36.00
Un Director y profesor de la sección preparatoria y las clases generales de Moral, Urbanidad y Declamación..	40.00	240.00
Un profesor de Gramática Castellana, 1.º y 2.º curso.....	24.00	144.00
Id. de Aritmética Elemental y Demostrada y Secretario del Establecimiento.....	29.00	174.00
Id. de Historia Natural..	12.00	72.00
— Historia Universal	12.00	72.00
— Inglés, 1.º y 2.º curso.....	24.00	144.00
Un profesor de Dibujo Lineal, 1.º y 2.º curso.	12.00	72.00
Id. de Pedagogía, 1er. curso.....	12.00	72.00
Id. de Gimnasia.....	6.00	36.00
— Latín, 1.º y 2.º curso.....	12.00	72.00
Un profesor de Francés, 1er. curso.....	12.00	72.00
Id. de Música.....	8.00	48.00
Id. de Geografía Universal.....	12.00	72.00
Id. de Anatomía, Fisiología é Higiene.....	12.00	72.00
Gastos extraordinarios del Establecimiento.....	7.00	42.00
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 350.00</b>	<b>\$ 2.100.00</b>

2.º—Este presupuesto regirá hasta el 31 de enero próximo.

3.º—Los pagos se harán por la Tesorería especial del Colegio, con arreglo á las nóminas formadas por el Secretario del mismo y con el V.º B.º del Director. En ellas se harán las deducciones correspondientes por las faltas inmotivadas de asistencia de los profesores y demás empleados.

4.º—La cantidad de \$ 350.00 mensuales con que el Gobierno contribuye se imputará á Segunda Enseñanza, partida 7.º, capítulo IV, ramo de Instrucción Pública, y se pagará por la Dirección General de Rentas.

5.º—En los meses de diciembre y enero, que estarán suspensas las clases, se pagará

sueldo íntegro á los empleados permanentes del Colegio y un mes de vacaciones á los profesores.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se aprueba el presupuesto de gastos del Colegio de Yuscarán.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1901.

Con vista del proyecto de presupuesto formado por la Junta Directiva del Colegio de Yuscarán para el primer semestre del presente año económico, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo en la forma siguiente:

Ingresos

	Al mes	6 meses
Subvención del Gobierno.	\$ 350.00	\$ 2.100.00
Contribución de particulares.....	75.00	450.00
Subvención municipal..	50.00	300.00
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 475.00</b>	<b>\$ 2.850.00</b>

Egresos

1 Director del Colegio y Elemental anexa.....	\$ 150.00	\$ 900.00
1 Subdirector y profesor interino.....	80.00	480.00
1 Secretario.....	15.00	90.00
1 Inspector.....	30.00	180.00
1 Portero.....	10.00	60.00
1 Profesor de música vocal.....	6.66½	40.00
1 Profesor de Gramática Castellana.....	10.00	60.00
1 Profesor de Aritmética Razonada.....	10.00	60.00
1 Profesor de Inglés, 1.º y 2.º curso.....	20.00	120.00
1 Profesor de Análisis y Composición.....	10.00	60.00
1 Profesor de Álgebra..	10.00	60.00
1 Profesor de Francés, 1.º y 2.º curso.....	20.00	120.00
1 Profesor de Retórica y Poética.....	10.00	60.00
1 Profesor de Geometría y Trigonometría. ....	10.00	60.00
1 Profesor de Geografía é Historia de Centro-América.....	10.00	60.00
1 Profesor de Agricultura.....	10.00	60.00
1 Profesor de Derecho Constitucional Patrio.	10.00	60.00
1 Profesor de Filosofía, 1.º y 2.º curso.....	20.00	120.00
1 Profesor de Química General y Descriptiva.	10.00	60.00
1 Profesor de Economía Política y Estadística.	10.00	60.00
1 Profesor de Cosmografía.....	10.00	60.00
Gastos de escritorio....	3.33½	20.00
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 475.00</b>	<b>\$ 2.850.00</b>

2.º—Este presupuesto regirá hasta el 31 de enero próximo.

3.º—Los pagos se harán por la Tesorería especial del Colegio, con arreglo á las nóminas formadas por el Secretario del mismo y con el V.º B.º del Director. En ellas se ha-

rán las deducciones correspondientes por las faltas de asistencia inmotivadas de los profesores y demás empleados.

4.º—La cantidad de \$ 350.00 mensuales con que el Gobierno contribuye para el sostenimiento del Colegio, se imputará á Segunda Enseñanza, partida 12, capítulo IV, ramo de Instrucción Pública, y se pagará por la Dirección General de Rentas.

5.º—En los meses de diciembre y enero, que estarán suspensas las clases, se pagará sueldo íntegro á los empleados permanentes del Colegio y el primer mes de vacaciones á los profesores.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley.

*Manuel S. López.*

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata celebrada entre los señores Enrique Bourgeois y Miguel Nuila

Tegucigalpa, 5 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“El señor Ingeniero don Enrique Bourgeois, en nombre del Gobierno, por una parte, y el señor Ingeniero don Miguel Nuila, en el suyo propio, han convenido en lo siguiente:

1.º—El señor Nuila se compromete á hacer el trazo y nivelación desde las inmediaciones del pueblo de La Venta, en este departamento, hasta San Lorenzo ú otro punto de la Costa Sur equidistante, obligándose á llevar por declive medio 3 p. 8, pudiendo elevarlo hasta el 6 p. 8 en los lugares donde sea imposible ó inconveniente pasar con un declive menor; en donde deban construirse puentes, pasará á nivel, lo mismo que en donde se cambie de nivel dejará un descanso horizontal en un espacio de veinte metros; al hacerse la nivelación debe tenerse en cuenta que las curvas sean practicables de un radio no menor que el de treinta metros; sin embargo, en aquellos casos absolutamente indispensables, éste podrá reducirse á veinte metros.

2.º—El señor Nuila se compromete á hacer el trazo y nivelación por los lugares más accesibles, de manera que la construcción de la obra cueste barata al Estado, y no pasará el Río Grande llamado de Nacaome; y en los casos que tropiece con serias dificultades, dará cuenta al Gobierno para que la cuestión se resuelva con la concurrencia de otro Ingeniero.

3.º—El Ingeniero Nuila podrá dejar indicados, sin previa consulta, y cuando el caso así lo exija, desmontes de seis metros y terraplenes de cuatro metros.

4.º—El señor Nuila se compromete á hacer el croquis del trazo, orientando en él, en cuanto fuere posible, las secciones rectas intervisibles de la vía, conforme al meridiano magnético, y acompañará á este croquis una memoria descriptiva, en la que se indicarán las condiciones orográficas é hidrográficas del camino.

5.º—El trabajo debe estar terminado cuatro meses después de haberse dado principio, y se comenzará, á más tardar, dentro de ocho

días después de firmado el presente contrato. Si por algún motivo justificado el señor Nuila tuviere necesidad de suspender sus trabajos, tendrá derecho á una prórroga igual al tiempo perdido, más la mitad; pero en ningún caso excederá al término señalado para la entrega del trabajo.

6.º—La Dirección General de Rentas pagará al Ingeniero Nuila sus planillas semanales, en las que incluirá treinta pesos para sus gastos personales. El valor total irá descontándose del crédito de cuatro mil ochocientos sesenta pesos que depositará como garantía en constancias de crédito, pagándole al presentar este documento la suma de un mil ciento treinta y seis pesos.

7.º—El trazado que el Ingeniero Nuila ha hecho desde El Calvario hasta el punto donde va á comenzar, se considera retribuido en esta contrata, por lo que hace á su trabajo personal, que comprende próximamente una extensión de ocho kilómetros.

8.º—El Gobierno podrá recibir al señor Nuila los trazos que haya practicado hasta Moramules, Pespire y el punto de término.

9.º—Al haberse recibido todas las secciones, la Dirección General de Rentas practicará liquidación y cancelará la cuenta del señor Nuila, pagándole en efectivo el saldo que resulte á su favor.

10.—La presente contrata será sometida á la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los dos días del mes de junio de mil novecientos uno.—Henry G. Bourgeois.—M. Nuila.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se aprueba una contrata celebrada entre los señores don Enrique Bourgeois y Pantaleón Carías.

Tegucigalpa, 5 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“El señor Ingeniero don Enrique Bourgeois, en nombre del Gobierno, por una parte, y don Pantaleón Carías, en el suyo propio, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—El señor Carías se compromete á hacer la macadamización de la parte de la carretera del Sur comprendida entre el lugar en que ha dejado de trabajar la sección del Gobierno, que es cerca de la quebrada de Loe Jutes, y el término de la contrata del señor Abel Mc. Leland.

2.º—El material que se emplee será de la mejor calidad, procurando que forme un todo homogéneo, compacto y resistente, de manera que no se forme lodo en la vía: sobre el eje central del camino tendrá un espesor mínimo de veinte centímetros, y un declive lateral de cuatro por ciento hasta la orilla de los desagües laterales. En los casos en que sólo haya un desagüe lateral, el ancho será de ocho metros.

3.º—Los desagües laterales que no tengan las dimensiones estipuladas en la contrata de Mc. Leland, serán rectificadas por Carías.

4.º—Los taludes que no tengan la suficiente inclinación, serán compuestos por Carías, lo mismo que las alcantarillas que no tengan la bastante longitud y que se encuentren en curvas estrechas y que haya necesidad de ensanchar; pero éstas se harán conforme contrata especial.

5.º—Todo el trabajo que ejecute Carías estará bajo la dirección y vigilancia de los Ingenieros del Gobierno, con obligación de atender á sus indicaciones.

6.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Carías cuatro mil trescientos treinta y tres pesos de constancias de crédito por cada kilómetro, que depositará previamente en la Dirección General de Rentas, recibiendo la cuarta parte al hacer el depósito; y el resto, en planillas semanales que no excedan de ochocientos pesos, las que deben ser vistas por el señor Ministro de Fomento, en las que se incluirán treinta pesos para sus gastos personales cada semana.

7.º—Si se notare que los trabajos no adelantan lo suficiente, ó que el valor invertido no guarda proporción con el trabajo ejecutado, el Gobierno podrá declarar caduca esta contrata.

8.º—El Gobierno facilita á Carías las herramientas, útiles y vehículos que han estado á su cargo, comprometiéndose Carías á cuidarlos y conservarlos en buen estado.

9.º—Esta contrata será elevada á la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual firman la presente en Sabanagrande, á los dos días del mes de junio de mil novecientos uno.—Henry G. Bourgeois.—Pantaleón Carías.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Suprímese la Tesorería General de Caminos, disponiéndose que la Dirección General de Rentas maneje los fondos de caminos.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1901.

El Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley Orgánica de Caminos,

ACUERDA:

Artículo 1.º—Los fondos de caminos serán manejados desde esta fecha por la Dirección General de Rentas; quedando, en consecuencia, suprimida por ahora la Tesorería General de Caminos.

Art. 2.º—Las Tesorerías de Caminos departamentales y seccionales, continuarán funcionando como tales; debiendo recibir las órdenes relativas á gastos, erogaciones, traslados, etc., por el órgano de la Dirección General de Rentas.

Art. 3.º—El Tesorero General de Caminos entregará al Director General de Rentas los fondos existentes en caja y los documentos de crédito á cargo y á favor de la Tesorería; lo mismo que, bajo inventario, el archivo y los muebles y enseres pertenecientes á la oficina.

Art. 4.º—La Dirección General de Rentas manejará separadamente los fondos de caminos; y del mismo modo rendirá las cuentas relativas á dichos fondos ante el Tribunal Superior que establece la ley.

Art. 5.º—Para todo lo que se refiera á los fondos de caminos, la Dirección General de Rentas tendrá un Tenedor de Libros y los demás empleados que el Poder Ejecutivo crea conveniente nombrar.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se admite una renuncia.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1901.

Vista la renuncia que del empleo de Tenedor de Libros de la Tesorería General de Caminos interpone el Licenciado don Guillermo Bustillo G.; y estimando justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, rindiendo las gracias al señor Bustillo por los servicios prestados.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Concédese una licencia.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1901.

Solicitando diez días de licencia el Director de Caminos del departamento de Yoro, Saturnino Avilés, y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la licencia solicitada, sin goce de sueldo, á contar desde el día de mañana.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se autoriza la erogación de sesenta pesos.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de sesenta pesos, valor de una casita perteneciente á don Vicente Barahona, que se demolió en el punto llamado “El Inglés,” al abrir la Carretera del Sur en construcción; y

2.º—Que esta suma sea pagada, por la Dirección General de Rentas, al expresado señor Barahona, imputándose el gasto al Fondo de Caminos.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se concede una licencia y nómbrese sustituto.

Tegucigalpa, 14 de junio de 1901.

Solicitando el Director de Caminos del departamento de Copán, don F. A. Meding, licencia por un mes, con goce de sueldo; y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la licencia solicitada, á contar del 20 del actual; debiendo sustituir al señor Meding en el ejercicio de su empleo don J. Rosa García; y

2.º—Que el sueldo que con motivo de la anterior licencia se devengue, se satisfaga por la Tesorería de Caminos del departamento de Copán, imputándose el gasto al fondo del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

## AVISOS

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el libro de registros de minas que lleva este Juzgado, se encuentra el que literalmente dice:—Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Alejandro Venegas, natural de México, casado, sastre, mayor de edad y actualmente con residencia en esta población; y Pedro Madrid, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, ante Ud., con el respeto debido, manifestamos: que en el sitio denominado "Cerro de las Cacalotas," comprensión municipal de esta ciudad, hemos descubierto una veta mineral que produce plata, según la muestra que acompañamos, la que corre de sur á norte, con su recuesto al oriente, la que tiene por límites: al norte, el Cerro de las Quemazones; al sur, el Cerro de las Mercedes; al poniente, el Cerro de los Candeleros; y al oriente, el Cerro de las Cacalotas; que deseando explotar dicha veta, venimos á denunciarla, á la que damos el nombre de "La California."—Al señor Juez pedimos que se sirva admitir este denuncio y seguir los trámites de conformidad con la ley, artículos 30, 31, 32 y 33 del Código de Minería.—Tegucigalpa: 30 de agosto de 1901.—Pedro Madrid.—A. Venegas.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: septiembre dos de mil novecientos uno.—Se admite el anterior denuncio, regístrese y publíquese en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos, artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.

Es conforme.

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1901.

23 3 AURELIO C. NÚÑEZ.

Se solicita una zona mineral en el departamento de Choluteca

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por ministerio de la ley, hace saber: que en 28 de agosto último se presentó al Poder Ejecutivo el señor don J. M. Callejas, por sí y á nombre de los señores Sebastián y Juan Gregorio Martínez, pidiendo se les conceda una zona mineral de cien hectáreas, sita en el lugar llamado "El Pedregal," en jurisdicción de Concepción de María, departamento de Choluteca, á la que dan el nombre de "El Esfuerzo," y tendrá por límites: al norte, la Peña llamada de "Pantaleón;" al sur y al oriente, el cerro de Potosí, zona concedida al General don Máximo B. Rosales, y cerro del "Baldoquín;" y al occidente, los cerritos del "Pedregal" y potrero de don Francisco Terzero.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1901.

23 3 Alberto A. Rodríguez.

Se solicita una zona mineral en el departamento de Choluteca

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por ministerio de la ley, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto último se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don J. M. Callejas, por sí y á nombre de los señores José Carrea y General Rafael Antonio Tercero, pidiendo que en jurisdicción de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, y en el punto denominado "Sitio de la Iguazala," en la "Piedra del Jicote," se les conceda una zona mineral de treinta hectáreas, y que limitará: al norte, al este y al sur, con la línea divisoria de Nicaragua; y al oeste, con el cerro de "Sabana Redonda."

Dentro de la zona solicitada quedará comprendida la mina de "La Trinidad," que los solicitantes han denunciado.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1901.

23 3 Alberto A. Rodríguez.

Se solicita una zona mineral.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que con fecha 11 de mayo próximo pasado se presentó al Poder Ejecutivo el Doctor don Policarpo Bonilla, en su nombre y en el del Doctor don César del mismo apellido, pidiendo que, en el cerro llamado "Ocotes Chanchos," en jurisdicción del pueblo de Ojos de Agua, departamento de Comayagua, se les conceda una zona mineral de cuatrocientas hectáreas, para la explotación de un criadero de cobre; y tiene por límites: al norte, con el cerro de Buenavista; al sur, con el cerro del Pilar, quebrada de Huye de por medio; al sur, con la loma del Atajo, quebrada de La Mina de por medio; y al poniente, con el cerro de Las Marias, quebrada del mismo nombre de por medio.

Para los efectos de ley se publica el presente.

Tegucigalpa, 17 de junio de 1901.

3 13 Alberto A. Rodríguez.

Denuncio de una zona mineral en jurisdicción del pueblo de La Libertad, departamento de Comayagua.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que el veintiuno de junio último se presentó al Poder Ejecutivo don Policarpo Bonilla, en su nombre y en el de don César del mismo apellido, pidiendo se les conceda una zona mineral de cuatrocientas hectáreas, sita en el cerro de "El Junco," en jurisdicción del pueblo de La Libertad, departamento de Comayagua, dentro de la cual existen vetas que producen cobre; y cuyos límites son: al norte, con el río Saque; al sur, con el cerro Las Alfajías; al oriente, con el cerro de Los Hobos; y al poniente, con el cerro de Los Rauchitos.

Para los efectos de ley se publica el presente.

Tegucigalpa, 17 de junio de 1901.

3 13 Alberto A. Rodríguez.

## MANUEL COLINDRES,

Juez de Paz 2.º suplente de lo Criminal de esta ciudad, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Tribunal de mi cargo se instruye sumario y se ha decretado prisión provisional á los individuos Ramón Chávez Rojas y Sabas Chávez Flores, por el delito de homicidio consumado en la persona de Julián Espinal Chávez, todos de este domicilio; y no habiéndose logrado su captura por ignorarse su paradero, exhorto á Uds. para que, si aparecieran dichos reos en ese domicilio, se sirvan mandarlos capturar y remitirlos á estas cárceles, con las seguridades debidas. Filiación de los procesados: el primero es de color blanco, pelo y ojos negros, cara redonda, con una pequeña cicatriz sobre la sien izquierda, comienza á salirle el bigote, de baja estatura, de veintidós años de edad,

viste algodón y es descalzo. El segundo es de color blanco encarnado, pelo y bigote rubios, comenzándole á salir; nariz chata, ojos zarcos, cara aguileña, de regular estatura, de diez y ocho años de edad, descalzo, usa algodón y no tiene ninguna cicatriz visible.—Librado en Yuscarán, á los veinte días del mes de junio de mil novecientos uno.—Sello.—Manuel Colindres.—Camilo Fortín.—Tomás Cerna.

Es conforme.

Yuscarán: 24 de junio de 1901.

13 Manuel Colindres.

## JESUS ZAVALA.

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que el cinco de junio corriente se le decretó prisión provisional á Manuel Brito, natural de Orica, departamento de Tegucigalpa, por el delito de lesión menos grave, ejecutada en la persona de Lorenzo López, el veintidós de mayo último, á las cinco de la tarde, en la aldea de Monterideo; y no habiendo sido capturado, se exhorta á Uds. para que, si aparece, se verifique la captura y remisión á esta cárcel, de conformidad con la ley. Filiación: estatura regular, trigüeño, calzado de barba, cara picada.

Librado en El Porvenir, á diez de junio de mil novecientos uno.—Jesús Zavala.—Miguel A. Bonilla.—Jesús Sagastume. 13

## JUAN B. MENDEZ,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que el día de hoy se ha decretado prisión provisional al Juez de Paz propietario, Gregorio C. Calix, por el delito de homicidio frustrado en la persona de R. Salvador Meza, el día 9 del corriente, en esta población; y no habiendo sido capturado ni presentándose para notificarse los autos de prisión y procesamiento, en nombre de la ley, exhorto á Uds. para que, si aparece en sus jurisdicciones, sea capturado y remitido á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de cincuenta y ocho años, casado, albañil, natural de Juticalpa, color trigüeño, de regular estatura, pelo negro y crespo, ojos negros, usa pantalón y blusa, calzado y sin señal visible.

Librado en Gualaco, á quince de junio de mil novecientos uno.—Juan B. Méndez.—Francisco Escobar.—Asunción Padilla. 13

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace constar: que con fecha 30 de julio último se ha presentado á este despacho el señor don Manuel E. Gálvez, denunciando una faja de terreno baldío, sita á inmediaciones de las aldeas de Zambrano y Amarateca, de esta jurisdicción municipal, constante, poco más ó menos, de noventa hectáreas, propias para la crianza de ganado; y cuyos límites son: al norte, con terrenos nacionales; al sur y poniente, con terrenos del solicitante, denominados "El Tablón;" y al oriente, con terrenos de Amarateca.

Lo que se pone en conocimiento de todos, para que si alguno se considera perjudicado con este denuncio, ocurra á hacer uso de sus derechos, de conformidad con la ley.

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1901.

19 F. MOLINA LARIOS.